



INFORME SECRETARIAL:

San Juan del Cesar, La Guajira, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Paso al despacho del señor, Juez, el presente proceso, el cual fue remitido por el Juzgado 001 Penal del Circuito de San Juan del Cesar, La Guajira, el día tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023), en cumplimiento del Acuerdo No. PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022. Sírvase de proveer.

PIEDAD ROCÍO DÍAZ DAZA
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA

San Juan del César, La Guajira, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO: AUTO AVOCA CONOCIMIENTO.
PROCESO: VERBAL MAYOR CUANTÍA – RESPONSABILIDAD CIVIL.
DEMANDANTE: ALEXANDRA MILENA NUÑEZ PEÑATE, MATIAS DE JESÚS VEGA NUÑEZ, JESUATH DAVID VEGA NUÑEZ.
DEMANDADO: WILMER DE JESÚS ÁVILA CONRADO, TRANSEGUA LTDA, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A., MÓNICA HERNÁNDEZ BENÍTEZ.
RADICADO: 44-650-31-89-001-2022-00055-00.

ASUNTO A TRATAR

Procede esta judicatura a decidir sobre el conocimiento del presente proceso conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira.

CONSIDERACIONES

Por medio de auto con fecha de 25 de agosto de dos mil veintidós (2022), el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de San Juan del César, La Guajira, admitió la demanda del proceso de la referencia, dándole el trámite establecido en el art. 368 del C.G. del P. Asimismo, se ordenó corrérsele traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) de días, tal como lo indica el art. 369 del C.G.P.

Mediante Acuerdo No. PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira, este Despacho Judicial fue transformado según lo dispuesto por el artículo 34, pasando de ser Juzgado

PROCESO: VERBAL MAYOR CUANTÍA – RESPONSABILIDAD CIVIL.
DEMANDANTE: ALEXANDRA MILENA NUÑEZ PEÑATE Y OTROS.
DEMANDADO: WILMER DE JESÚS ÁVILA CONRADO Y OTROS.
RADICADO: 44-650-31-89-001-2022-00055-00.

Segundo Promiscuo Del Circuito De San Juan Del Cesar a Juzgado Primero Civil Del Circuito Con Conocimiento En Asuntos Laborales San Juan Del Cesar, La Guajira. En virtud de lo anterior, en los artículos 65 y 66 del Acuerdo No. PCSJA22-12028 se ordenó la remisión de los expedientes entre los juzgados transformados, dando como resultado el conocimiento del mismo a este despacho.

Por último, mediante memoriales allegados al correo electrónico del despacho, la apoderada judicial de la parte demandante, la Doctora NADIRA ESTHER MARTÍNEZ MARTÍNEZ, solicitó que se fije fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial prevista en el art. 372 del C.G. del P.

CONSIDERACIONES

El artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indica:

“ARTÍCULO 8°. NOTIFICACIONES PERSONALES. *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.”

Citado lo anterior, se extrae que, al demandante le corresponde notificar del auto admisorio de la demanda a la parte demandada, dicha notificación la podrá realizar por medio de uso de tecnologías como es el correo electrónico, lo anterior con la finalidad de facilitar y agilizar el acceso a la justicia. Dicha constancia de notificación se adjuntará en el expediente del proceso y además, se adjuntará una impresión del mensaje de datos.

Ahora bien, en el caso en concreto, la parte demandante solicita que se fije fecha y hora para la realización de la audiencia inicial prevista en el art. 372 del C.G. del P., no obstante, revisado el expediente digitalizado se observa que, no reposa la constancia de notificación realizada a los demandados, la cual es de suma importancia para esta agencia judicial, ya que, permite corroborar que la parte interesada notificó de manera correcta a la parte demandada.

PROCESO: VERBAL MAYOR CUANTÍA – RESPONSABILIDAD CIVIL.
DEMANDANTE: ALEXANDRA MILENA NUÑEZ PEÑATE Y OTROS.
DEMANDADO: WILMER DE JESÚS ÁVILA CONRADO Y OTROS.
RADICADO: 44-650-31-89-001-2022-00055-00.

Por tal razón, esta agencia judicial negará la solicitud presentada por la parte demandante y, en consecuencia, se requerirá a la parte demandante para que adjunte la constancia de notificación realizada a los demandados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito con Conocimiento en Asuntos Laborales de San Juan del Cesar, La Guajira,

RESUELVE

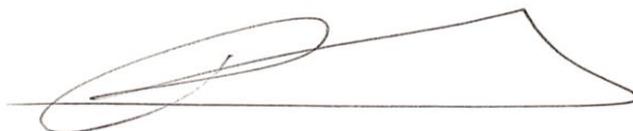
PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso, de conformidad al Acuerdo No. PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante, la Dr NADIRA ESTHER MARTÍNEZ MARTÍNEZ, por las razones anteriormente expuestas.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que adjunté la constancia de notificación realizada a los demandados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RONALD HERNANDO JIMENEZ THERAN

VAV